

EXPORTACIONES CON INCOTERM EXW

La SUNAT ha emitido el Informe No. 000032-2024-SUNAT/7T0000 con las siguientes conclusiones:

1. "Considerando que si la empresa (vendedor) que realiza venta de exportación bajo el Incoterm EXW, que entrega los bienes al comprador en sus instalaciones, al inicio del traslado, no tiene la condición de propietario y poseedor o poseedor, no tiene la obligación de emitir la guía de remisión remitente por el traslado de dichos bienes que se realiza desde sus instalaciones hasta el terminal de almacenamiento o almacén aduanero; sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por quien corresponda.
2. Cuando el comprador que ha adquirido la propiedad de los bienes al momento de su entrega, contrata una agencia de aduana para realizar los trámites de exportación, lo que presupone haberle otorgado mandato para despachar, dicha agencia se encuentra obligada a emitir la guía de remisión remitente, no habiéndose previsto como excepción de tal obligación que la operación de compraventa internacional haya sido convenida en los términos del Incoterm EXW.
3. Se considera como exportación la operación en virtud de la cual el vendedor entrega al comprador los bienes objeto de una operación de compraventa internacional convenida en los términos del Incoterm EXW, en la medida que la DAM esté a nombre del vendedor y se cumpla con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley del IGV, no habiéndose establecido como requisito, para tal efecto, que el vendedor deba haber emitido la guía de remisión remitente."

Resumen

Las guías de remisión sustentan el traslado de bienes entre distintas direcciones, pudiendo ser realizado en la modalidad de transporte privado o público.

En la modalidad de **transporte privado** los sujetos deberán emitir una guía de remisión denominada "guía de remisión remitente", en tanto que, cuando se realice bajo la modalidad de **transporte público** también se deberá emitir la mencionada guía de remisión remitente y una adicional, a cargo del transportista, denominada "guía de remisión – transportista".

Entre otros supuestos, la guía de remisión remitente debe ser emitida por los sujetos mencionados a continuación: -El propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.

Se debe señalar que entre los Incoterms aprobados por la Cámara de Comercio Internacional se encuentra el denominado “EXW” o “En fábrica”, el cual, en términos generales, refiere que la obligación del vendedor consiste en entregar la mercancía poniéndola a disposición del comprador en el lugar convenido (si lo hubiere), o en el lugar de entrega designado, en la fecha o dentro del plazo acordado, siendo que a partir de ese momento el comprador asume todos los riesgos de su pérdida o daños; asimismo, a este último le corresponde contratar y costear el transporte de las mercancías desde el lugar de entrega designado.

Es preciso señalar que la guía de remisión remitente debe ser emitida por el propietario que al mismo tiempo tiene la condición de poseedor o, el poseedor cuando es un sujeto distinto al propietario.

Respecto a la segunda conclusión, es preciso señalar que respecto a los sujetos que deberán emitir la guía de remisión remitente, se encuentra la agencia de aduana, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento. La normativa no habría previsto como excepción de tal obligación que la operación de compraventa internacional haya sido convenida en los términos del Incoterm EXW.

En relación a la tercera conclusión, se señala que se considera como exportación la operación en virtud de la cual el vendedor entrega al comprador los bienes objeto de una operación de compraventa internacional convenida, en los términos del Incoterm EXW, en la medida que **la DAM esté a nombre del vendedor y se cumpla con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley del IGV, no habiéndose establecido como requisito, para tal efecto, que el vendedor deba haber emitido la guía de remisión remitente.**

Comentarios:

Consideramos acertada la conclusión de la SUNAT respecto a no supeditar la calificación de exportación bajo el Incoterm EXW, al hecho de no haber emitido una guía de remisión remitente, teniendo en cuenta que solo deben cumplirse los requisitos señalados en la Ley del IGV que no exige tal requisito. En todo caso, la omisión en la emisión de la guía de remisión –remitente, implicaría el incumplimiento de un requisito formal que conllevaría a la imposición de una sanción administrativa, pero no la descalificación de la exportación.

Por otro lado, podemos apreciar que la SUNAT da respuesta a un caso en particular, en relación a si se debe o no emitir una guía de remisión –remitente en una compraventa bajo el Incoterm EXW. Sin embargo, es preciso señalar que se tendrá que revisar cada caso de manera particular para ver si los sujetos se encuentran dentro del supuesto de la norma. Nótese que los Incoterms son variados, y ellos no regulan la traslación de la propiedad.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto

Equipo Tributario & Agrifood



Eduardo Rojas

Socio

erojas@bv.u.pe



María Gracia Osorez

Asociada Senior

mgosores@bv.u.pe



Mitchel Rivas

Asociado

mrivas@bv.u.pe